

002608

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno electrónico debe entenderse como una interacción entre política, gobierno, administración, ciudadanos, industria privada y organizaciones civiles. Así pues, gobierno electrónico "es una forma de organización del Estado que integra las interacciones e interrelaciones entre el Estado y los ciudadanos, industrias privadas, clientes e instituciones públicas a través de la utilización de tecnologías de información y comunicación modernas" (Schedler et al., 2004: 5).

Al momento de realizar un trámite administrativo, todo ciudadano piensa en lo siguiente: pérdida de tiempo, pérdida de esfuerzo y, quizá lo principal, la pérdida de la satisfacción de su necesidad.

Durante mucho tiempo este tipo de prácticas dentro de la administración pública en México se habían venido suscitando, esto obviamente lo único que generaba era que no existiera una participación por parte de la ciudadanía en la realización de dichos trámites y, en consecuencia, una desconfianza hacia el Gobierno, además de que en algunas ocasiones se producía un gasto extra en el ciudadano al tener que realizar prácticas corruptas con el fin de que dicho trámite se hiciera de la forma más rápida y con buenos resultados.

Todo lo anteriormente descrito, aunado al acelerado desarrollo tecnológico en los medios de comunicación y el uso de Internet, han sido motivos suficientes para que México incorporara dentro de la administración pública el uso de las nuevas tecnologías. La finalidad principal de la administración pública como organización es la de llevar a cabo la acción continúa encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público con elementos tales como un personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario, de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y el derecho de los particulares (Rojas, 1976).

Ésta sigue siendo una definición muy utilizada por un número considerable de estudiosos del derecho administrativo al tener los elementos básicos de la administración pública; sin embargo, habría que agregar que toda esta actividad la hará con apoyo de las nuevas tecnologías.

Los poderes públicos ya no sólo se encuentran vinculados por los correspondientes mandatos que los obliguen a proceder a la tutela de determinados derechos o situaciones de los ciudadanos o garanticen mediante prestaciones materiales concretas a las necesidades de éstos, sino que además habrán de hacerlo alcanzando resultados de satisfacción óptimos, de tal forma que la propia prestación legitime, la propia administración prestadora (Moreno, 2004).

Del e-gobierno al gobierno digital

El e-gobierno concierne la utilización de las TIC, y en particular Internet, como una herramienta para lograr una mejor gobernanza (OCDE, 2014a). Si bien los gobiernos han puesto cada vez más servicios en línea, este proceder no ha cambiado perceptiblemente las estructuras y los procesos administrativos creados en un momento en que la atención se centraba en conseguir mejores capacidades operativas en campos políticos específicos.

Y tampoco ha convertido necesariamente en digitales los servicios y las operaciones para un hacer uso más sinérgico, coordinado y coherente de las tecnologías en el sector público. Las nuevas tecnologías digitales, como las plataformas de medios sociales o los teléfonos inteligentes, y los nuevos enfoques para usar la tecnología (datos gubernamentales abiertos y datos masivos o big data), ofrecen métodos de trabajo más colaborativos, tanto dentro de cada administración como entre todas ellas, y mejores formas de interactuar con el público.

Todo esto puede ayudar a los gobiernos no solo a volverse más eficaces y eficientes, sino también más abiertos, transparentes y responsables ante los ciudadanos. Esta nueva etapa de madurez de las tecnologías digitales y su creciente uso por parte de los gobiernos está marcando un cambio de paradigma de e-gobierno a gobierno digital.

Según la recomendación del Consejo de la OCDE sobre las estrategias de gobierno digital (Recommendation of the Council on Digital Government Strategies), este último puede definirse como "el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público.

Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno" (OCDE, 2014a).

El resultado principal de este cambio es que el gobierno digital ya no se refiere solamente a poner servicios en línea y lograr la eficiencia operativa, sino que los gobiernos están adoptando una nueva concepción de las TIC como elemento básico de la transformación del sector público.

Las TIC son un mecanismo clave para fortalecer la gobernanza pública que puede contribuir a que los gobiernos sean más abiertos, eficaces y eficientes, además de permitir integrar las preferencias de los usuarios en el diseño y la prestación de los servicios públicos.

El gobierno digital consiste en ofrecer nuevas formas de valor público y hacer que los servicios y los procedimientos gubernamentales sean de diseño digital por esencia, lo que exige la integración de las TIC en la agenda de la reforma del sector público desde su concepción.

Datos gubernamentales abiertos

En el marco estratégico más amplio del gobierno digital, un creciente número de gobiernos ha adoptado políticas e iniciativas para elaborar e implementar DGA.

En otros términos, se trata de la difusión de los datos recopilados y producidos por los organismos públicos en el cumplimiento de sus funciones o de datos encargados con fondos públicos.

El objetivo es que los DGA se publiquen en formatos abiertos que permitan su uso, reutilización y distribución libres, con el único requisito de que los usuarios atribuyan los datos (citen la fuente) y pongan su trabajo a disposición para ser compartido (Ubaldi, 2013).

La cantidad de datos generados por los gobiernos sobre cuestiones de interés público se ha incrementado en los últimos años y se ha puesto de relieve su potencial, no solo para aumentar la transparencia, rendición de cuentas, integridad y rendimiento del sector público, sino también para crear valor económico y social. Los DGA pueden mejorar los resultados de las políticas públicas, como en educación o transporte público.

En el sector de la educación, por ejemplo, podrían elaborarse nuevos programas para incrementar la eficacia de la enseñanza adaptándola en función de los resultados de los estudiantes, y el rendimiento escolar podría ser supervisado directamente por los padres poniendo a su disposición datos abiertos, pero anónimos, sobre el rendimiento de los alumnos.

Los datos del sector público ofrecen oportunidades para nuevos productos y servicios, y podrían adoptarse medidas para aumentar su disponibilidad en formatos abiertos e interoperables. Por su parte, el sector privado genera enormes cantidades de datos en sus operaciones diarias sobre la gestión de la cadena de suministro, el comportamiento social de sus clientes y las regulaciones gubernamentales (Herzberg, 2014). Un ecosistema abierto de datos puede ayudar a conectar los sectores público, privado y de la sociedad civil para permitirles colaborar y explotar datos con el fin de aprovechar las sinergias disponibles.

Por ejemplo, las grandes empresas de Internet, como Twitter, han abierto una parte de los datos creados por la red en forma de API (interfaces de programación de aplicaciones), permitiendo a los agentes reutilizadores combinar el uso de estos datos con datos gubernamentales abiertos para desarrollar servicios y crear valor.

De manera similar, los gobiernos pueden utilizar estos datos para realizar análisis que les permitan precisar las tendencias sociales y calibrar los servicios públicos y las políticas en consecuencia. Los organismos de la sociedad civil pueden utilizar datos disponibles en formatos abiertos para reforzar la concienciación sobre asuntos de interés público.

Gobierno digital: alta tecnología integrada a la gestión pública

El gobierno digital puede ser entendido como la modernización del Estado mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). La adecuada inversión realizada para el gobierno digital radica en el retorno que dará en términos de valor público.

El gobierno tecnológico es más que simplemente hacer que el servicio gubernamental sea digital, es mejorar la gestión interna de la administración pública para otorgar un mejor servicio, facilitar el acceso a la información, asegurar la transparencia dentro del gobierno para aumentar la confianza pública y fortalecer la participación ciudadana. Es decir, desarrolla internamente e implementa tecnologías novedosas, adopta los esfuerzos de empresas públicas y privadas, y potencia el talento de la población en general mediante herramientas de información de fácil acceso. Sus funciones principales son buscar el bien social y económico del país, cubrir las necesidades de la ciudadanía y liderar el modelo social tecnológico.

Beneficios de su aplicación

En la actualidad, cualquier empresa, ya sea pública o privada, que quiera mantenerse vigente en el cambiante siglo XXI debe dar paso hacia la <u>transformación digital</u>. Y más si es el Estado, ya que este avance hacia la tecnología logra progresos significativos y grandes beneficios, tanto para él como para los ciudadanos. A diferencia del sector privado, el cual busca potenciar la <u>competitividad</u> y/o aumentar el mercado, el sector público usa la transformación digital con el fin del bien ciudadano.

Mejorando así aspectos tales como:

- Competitividad a la hora de generar un proceso eficiente logrando la disminución de costos y tiempo para la ciudadanía;
- Horario flexible, la población puede entrar al sistema los siete (7) días de la semana y en las 24 horas del día;
- Las dependencias de la administración pública obtienen una reducción de costos de operación notable debido a la gestión automatizada;
- Acceso y flujo de información continuo y constante entre la administración y la población;
- Mayor rango de acción de parte del gobierno;
- Transparencia para el acceso a la información del Estado evitando la corrupción;
- Innovación al generar nuevas oportunidades de negocio;
- Aumenta la calidad de los servicios, su eficiencia y eficacia;
- Mejora del gobierno debido al acceso a información que tienen los ciudadanos;
- Impacto positivo en la calidad de vida de la población;
- Empoderamiento de la ciudadanía debido a las oportunidades que se crean para colaborar y participar.

Además, lleva a la construcción de una sociedad más moderna mediante el acceso a la información y la adquisición de conocimientos de manera eficiente y eficaz.

Estrategias del gobierno digital

Están definidas según la Agenda del Gobierno Digital y son:

- Elevar la eficiencia operativa del gobierno mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC);
- Mediante la innovación tecnológica, planificar y ejecutar proyectos y procesos estratégicos del Gobierno Federal;
- Elevar el grado de competitividad del gobierno;
- A través de un marco normativo, asegurar la administración y operación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC);
- Promover la digitalización de trámites y servicios gubernamentales;
- Fomentar el desarrollo del gobierno digital mediante la vinculación con organismos nacionales e internacionales, industrias, academias y la sociedad;

Cómo se implementa el gobierno digital

Se deben considerar los siguientes elementos a la hora de implementar una iniciativa de gobierno digital:

Establecer los objetivos y metas

Es fundamental establecer los objetivos y metas para así trazar un camino concreto y fácil de seguir por las organizaciones y personas involucradas, permitiendo de ese modo evaluar si se cumple lo propuesto, encontrar los aspectos necesarios a mejorar y poder evolucionar cuando sea necesario. Este camino trazado deberá generar impactos positivos y directos en la población, para lograr así la aceptación y credibilidad ante ellos.

2. Definir la política pública y normativa

Para lograr los propósitos propuestos se deben establecer elementos para brindar orientación general y específica que deberán ser acogidas por las entidades. Además, se debe específicar quiénes serán los responsables para impulsar la estrategia y cuáles son los instrumentos normativos que permitirán la transformación de los procesos y ayudarán a eliminar las barreras.

3. Medir el avance e impacto

Es recomendable que esta medición inicie desde primer proceso del proyecto, para así medir la línea base y su evolución, logrando una competencia sana entre las entidades públicas y la toma de decisiones correctas sobre las estrategias a evaluar en el avance e impacto. Se debe realizar un seguimiento y evaluación con un enfoque de mejoramiento continuo, en el cual se evaluará que cada entidad presente mejore resultados año tras año. Los ciudadanos, academias, sectores públicos y privados, entre otros, podrán validar el cumplimiento de los requisitos de excelencia del gobierno digital establecidos por la entidad competente.

4. Apropiación y divulgación

Es necesario crear estrategias para informar y preparar a la ciudadanía para que se pueda aprovechar, en gran medida, los beneficios del gobierno digital. También es importante informar a los funcionarios públicos los cambios y la transformación que tendrá el sistema, así como capacitarlos al máximo para que se logre explotar la capacidad de la plataforma tecnológica.

5. Colaboración e innovación abierta

El Estado debe promover alianzas privadas que permitan una mayor sostenibilidad, es indispensable que obtenga apoyo en los recursos necesarios para cumplir con la <u>estrategia digital</u>. Además, es importante crear canales de comunicación con la ciudadanía para la implementación de estrategias y promover dinámicas para que la población sea parte del diseño de las soluciones o servicios que se implementen.

Desafíos que enfrenta el proceso

El sector público enfrenta muchos desafíos a la hora de emprender el camino hacia la transformación digital.

Financiamiento

Uno de los principales retos es el financiamiento, debido a que el presupuesto en el sector público es disputado por los distintos organismos. A pesar de esto, la necesidad de innovar, ganar eficiencia y agilidad en los procesos gubernamentales justifica la aplicación de este nuevo mecanismo. Si existe inestabilidad política y recesión económica no se podrá implementar una plataforma eficiente, como consecuencia se tendría una pérdida en las inversiones realizadas.

Operación de los sistemas

Otro inconveniente es la operación de los sistemas actuales de muchas organizaciones, debido a que no llevan un orden y además, usan sistemas heredados y obsoletos por lo que no hay comunicación entre las entidades.

Analfabetismo tecnológico

La existencia de ciudadanos analfabetos tecnológicos también es un gran desafío a la hora de implementar un gobierno digital, por lo que el Estado debe ofrecer acceso a internet a todos los grupos sociales. Aunado a esto, enfatizar y demostrar las ventajas que obtendrán las personas al usar la plataforma tecnológica. Asimismo crece la necesidad de crear un sistema de plataformas similares y sencillas para que la ciudadanía de cualquier edad y clase social pueda entender de forma rápida la utilidad y el uso del servicio.

Desconfianza ante la tecnología

También se encontrará que al comenzar el proceso de <u>cambio digital</u> gran parte de la población puede presentar desconfianza y recelo ante la prestación de servicios debido a los procedimientos telemáticos y/o la distancia entre persona-persona. Esta desconfianza es normal, ya que el gobierno digital es una novedad y es intangible, por lo que es necesario crear campañas de credibilidad para los nuevos medios empleados y así dar tranquilidad y confianza a la población.

Capacitación del recurso humano

Un desafío importante a la hora de la aplicación de la plataforma es la preparación y la capacitación del recurso humano que trabajará diariamente con el servicio. Si se realiza una capacitación deficiente los avances hacia el gobierno digital se verán truncados imposibilitando los cambios dentro de la administración, por lo que la inversión tiempo/dinero es necesaria para crear un sistema sin fallas y con un funcionamiento máximo.

A pesar de los desafíos que enfrentan los gobiernos, estos tienen la obligación de evolucionar y adaptarse a las crecientes exigencias y necesidades de la sociedad respondiendo eficientemente a sus demandas.

Los innumerables beneficios del gobierno digital hace que los Estados creen organismos especializados en esta transformación tecnológica. Es por eso que alrededor del mundo, los países buscan estar a la vanguardia con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), creando así la encuesta al E-Gobierno² de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta encuesta presenta una evaluación sistemática para determinar que el uso y el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) presenten una mejora en la eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la participación ciudadana.

Se realiza de forma bienal a los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, obteniendo que en el año 2018 el primer puesto lo alcanzó Dinamarca, seguido por Australia, República de Corea y Reino Unido.

Uruguay se encuentra en el puesto número 34 y es el país de Latinoamérica que está al frente con el gobierno digital. México, en cambio, se encuentra en el lugar 64.

Para que México complete su transición idónea al gobierno electrónico ha creado <u>La Estrategia</u> <u>Digital Nacional</u> (EDN) para que junto con la tecnología e innovación se logre alcanzar las grandes metas de desarrollo del país.²

IMPACTO PRESPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

² 2020 edition of the United Nations E-Government Survey https://publicadministration.un.org/egovkb/en-us/#.WgMZJq-GO71

² Gobierno electrónico o gobierno digital https://rockcontent.com/es/blog/gobierno-digital/

en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora.

LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos y, en general, de las tecnologías de la información, para asegurar la interoperabilidad entre cada uno de los poderes que integran el Gobierno del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y los particulares, mediante la regulación de:

- Los aspectos vinculados con los sistemas para la identificación electrónica;
- II. Los mecanismos para atribuir información electrónica a una persona o a un sistema de información programado;
- III. Las bases a que se sujetará el registro y la conservación de actos o procedimientos electrónicos;

- IV. Los parámetros para asegurar que la información electrónica sea auténtica y fiable manteniéndola íntegra e inalterada,
- V. Los medios para acreditar de forma fidedigna el momento de creación, envío, recepción, acceso, modificación o archivo de información electrónica.
- VI.- Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y
- VII.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2.- Quedan sujetos a la aplicación de la presente ley:

- I.- Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública estatal;
- II.- Las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo del Estado;
- III.- Los Ayuntamientos, incluyendo las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública paramunicipal;
- IV.- Los órganos constitucionales autónomos; y
- VI.- Los Particulares

Los sujetos obligados que se describen en el presente artículo realizarán, de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, los sujetos de esta podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora y en las leyes estatales respectivas, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias, procedimientos de control y disposiciones normativas que emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información. Estas capas facilitan no sólo la administración de las tecnologías de información, sino la entrega de servicios a través de ellas. Van desde el más bajo nivel de las tecnologías de la información hasta el nivel más alto y complejo de la siguiente forma:

- 1. Tecnología/infraestructura
- 2. Datos
- 3. Aplicativos/Herramientas
- 4. Entrega de Servicios
- Valor al ciudadano
- 6. Desempeño

Siendo las primeras tres las que engloban todo lo relacionado con la infraestructura y aplicaciones de tecnologías de información dentro del gobierno. Las tres últimas son las capas relacionadas con la Información y los Servicios;

- II.- Servicios tercerizados: Aquellos servicios que se prestan a través de la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas, siempre que éstas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación;
- III.- Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones en términos de servicios tercerizados de Tecnologías de la Información;
- IV.- Ayuntamientos: Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- V.- Datos personales: Los que se definen en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- VI.- Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital, que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;
- VII.- Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano;

VIII.- Comisión: A la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

- IX.- Comité: El Comité de Desarrollo Tecnológico;
- X.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General;
- XI.- Dependencias: A las dependencias a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo a sus órganos desconcentrados;
- Xíl.- Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- XIII.- Unidades: A las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:
- XIV.- Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones;
- XV.- Disposiciones programáticas y presupuestales: A las disposiciones emitidas por la por la autoridad competente de cada uno de los sujetos de la ley y que están directamente relacionadas con la adquisición y presupuestación de tecnologías de la información;
- XVI.- Interoperabilidad: Característica de las Tecnologías de la Información que les permite su interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible;
- XVII.- Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información;
- XVIII.- Lineamientos técnicos: A los lineamientos técnicos emitidos por el Comité y que están orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la ley, así como determinar los estándares abiertos que deban de utilizarse;
- XIX.- Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, correo electrónico, y similares;
- XX.- Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;
- XXI.- Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada a la vez en varias áreas de la estructura organizacional de los sujetos de esta ley, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas;
- XXII.- Protección de datos: políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará ni divulgará ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha información, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XXIII.- Portales Informativos: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece al ciudadano;

XXIV. - Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal;

XXV.- Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente;

XXVI.- Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos;

XXVII.- Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, vídeo o una mezcla de los anteriores;

XXVIII.- Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales transaccionales;

XXIX.- Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control;

XXX.- Estándar abierto: Se refiere a las específicaciones técnicas en materia de las tecnologías de la información disponibles públicamente que describen los procedimientos y características para la realización de tareas específicas en esa materia. Las especificaciones deben de haber sido desarrolladas en proceso abierto a toda la industria y también debe garantizar que cualquiera la puede usar sin necesidad de pagar regalías o rendir condiciones a ningún otro;

XXXI.- Gobierno sin papel: Es aquel que no solicita al ciudadano o a la empresa ningún documento en papel que haya sido expedido por el mismo gobierno;

XXXII.- Proyectos transversales: Aquellos proyectos que utilizan una plataforma tecnológica transversal; y

XXXIII.- Copia digital: Es una copia en medios electrónicos de cualquier documento.

XXXIV.- Autoridad Certificadora Intermedia: Las dependencias, entidades y órganos que lleven a cabo la emisión, revocación, renovación, registro y administración de los certificados correspondientes a unidades administrativas, servidores públicos o particulares de acuerdo al ámbito de su competencia, atribuciones y facultades;

XXXV.- Autoridad Certificadora Raíz: Las dependencias de los sujetos obligados encargadas de la emisión, revocación, renovación, registro y administración de los certificados otorgados a sus Autoridades Certificadoras Intermedias;

XXXVI.- Actos: Las comunicaciones, procedimientos, trámites, servicios y actos jurídicos, en los cuales los particulares y los servidores públicos del Estado o de sus municipios utilicen la Firma Electrónica Avanzada:

XXXVII.- Actuaciones Electrónicas: Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley, que sean comunicadas por medios electrónicos;

XXXVIII.- Acuse de Recibo Electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente el momento de recepción de mensajes y documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley;

ARTÍCULO 5.- La Comisión y el Comité quedan facultados para interpretar la presente ley para efectos administrativos y tecnológicos, respectivamente, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 6.- Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital como una instancia encargada de proponer, promover, diseñar, estimular, recomendar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Sonora, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 7.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de Innovación Gubernamental;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Secretario Técnico del Comité de Desarrollo Tecnológico, y
- IV.- Vocales, que serán:
- a) Un Diputado representante de cada uno de los grupos parlamentarios del Congreso del Estado;
- b) El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- c) El Rector de la Universidad de Sonora;

- d) El Rector de El Colegio de Sonora;
- e) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
- f) El Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte;
- g) El Director del Instituto Tecnológico de Hermosillo;
- h) El Presidente Municipal de Hermosillo;
- i) El Presidente Municipal de Cajeme;
- j) El Presidente Municipal de Nogales;
- k) El Presidente Municipal de Navojoa;
- I) El Presidente del Consejo Directivo del Centro Empresarial del Norte de Sonora;
- m) El Presidente del Consejo Directivo de Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Hermosillo;
- n) El Presidente del Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industría de la Construcción, Delegación Sonora;
- ñ) El representante de la Oficina Sonora de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información;
- o) El Coordinador de los Delegados Federales en Sonora, por invitación del Presidente;
- p) El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora;
- q) El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora;
- r) Un Consejero Electoral Propietario designado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y
- s) El Vicepresidente del Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- La Comisión sesionará cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Comisión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y del Coordinador de los Delegados Federales en el Estado de Sonora, quienes únicamente tendrán derecho a voz Por cada miembro titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el

propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de miembros de la Comisión serán honoríficos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de otros órganos de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, con derecho a voz en la sesión a la cual sean invitados. Bajo estas mismas condiciones, asistirá el Vocal en turno del Comité, de conformidad con el artículo 11, fracción III de esta ley.

La organización y funcionamiento de la Comisión que se refiere el presente Capítulo deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer la implementación de la política pública de Gobierno Digital en el Estado de Sonora, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- II.- Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de Trámites y Servicios Digitales nivel gubernamental;
- III.- Promover la creación de los instrumentos que garanticen a los ciudadanos el derecho permanente de realizar Trámites y Servicios Digitales en los Portales transaccionales gubernamentales;
- IV.- Aprobar el Programa Estratégico de Gobierno Digital;
- V.- Aprobar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;
- VI.- Recomendar la instrumentación para administrar tanto los sistemas de información como la observación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento, a través del Comité, tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los órganos autónomos, para el logro del objeto de la presente ley;
- VII.- Facilitar la incorporación a las soluciones transaccionales gubernamentales de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;
- VIII.- Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a los ciudadanos, sobre los derechos y obligaciones que les otorga la presente ley;
- IX.- Proponer el desarrollo de una plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los Trámites y Servicios Dígitales gubernamentales;

- X.- Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel Estatal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información; y
- XI.- Diseñar medidas tecnológicas que garanticen la seguridad y protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al realizar los trámites y servicios digitales, siempre que dichas medidas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 10.- Se crea el Comité de Desarrollo Tecnológico como un órgano de asesoría y apoyo de los sujetos de la presente ley, que tendrá a su cargo las atribuciones de coordinar, difundir y evaluar el desarrollo de la actividad de dichas instancias, en materia de uso estratégico de tecnologías de la información, en cumplimiento de las políticas y programas de Gobierno Digital aprobados por la Comisión, quedando a cargo de los sujetos de la ley la ejecución de las mismas en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 11.- El Comité, para el logro de su objeto y resolución de los asuntos de su competencia, estará integrado, con derecho a voz y voto, por:

- I.- Un Presidente, que será el Titular de Innovación Gubernamental;
- II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de Innovación Gubernamental;
- III.- Diez Vocales, con carácter permanente, que serán los responsables del área de Informática o su equivalente de las siguientes instancias: La Secretaría de Seguridad Pública; La Secretaría de Hacienda; La Secretaría de Salud Pública; La Secretaría de Educación y Cultura; La Secretaría de la Contraloría General; El Ayuntamiento de Cajeme; El Ayuntamiento de Hermosillo; El Ayuntamiento de Nogales; El Poder Legislativo y del Poder Judicial.

De estos vocales se elegirá uno semestralmente, de forma rotativa por el propio Comité, para asistir a las sesiones de la Comisión que se realicen durante el periodo en que este vocal permanezca electo.

IV.- Hasta tres Vocales, representantes de las áreas de Informática o sus equivalentes en los sujetos de la ley, que serán propuestos al Comité por cualquiera de sus miembros, con base en los Proyectos transversales que aprueba la Comisión, quienes podrán ser sustituidos en el momento en el que el Comité lo estime pertinente.

Su designación se hará por mayoría de votos.

V.- Un representante de la Contraloría y, de considerarse necesario, se podrá invitar al menos un representante de los órganos de control interno del resto de los sujetos de la presente ley, quienes tendrán a su cargo las funciones de vigilancia previstas en las disposiciones legales aplicables.

Dichos representantes participarán, únicamente con voz, en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 12.- El Comité sesionará bimensualmente en forma ordinaria con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. En ambos casos, deberán convocarse por el Secretario Técnico del Comité, a petición del Presidente o de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones tendrán quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las áreas de informática de los sujetos de la presente ley, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité, deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir y difundir, de conformidad con la normatividad aplicable, las políticas de uso de las Tecnologías de la Información que habrán de observar los sujetos de la presente ley, para el cumplimiento de esta;
- II.- Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información, con los sujetos de la presente ley, así como con las dependencias y entidades federales afines;
- III.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley, en la formulación y evaluación de los programas que requieren en materia de tecnologías de la información;
- IV.- Formular y presentar para aprobación de la Comisión, el Proyecto de Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;
- V.- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;
- VI.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley en la formulación de sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico;
- VII.- Formular y presentar, para aprobación de la Comisión, el Programa Estratégico de Gobierno Digital;
- VIII.- Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los sistemas de tecnologías de la información, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia;

- IX.- Diseñar, difundir e instrumentar el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información para efecto de que los sujetos de la ley implementen y hagan uso eficiente de las tecnologías de la información; y
- X.- Las demás atribuciones que le confieran la presente ley y la Comisión en el marco de sus atribuciones.

TÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 14.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, a fin de transformar el quehacer de los sujetos de la presente ley, dirigiéndolo para ser ágil y orientado a resultados.

ARTÍCULO 15.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital se formulará conforme a las disposiciones de esta ley, los Lineamientos técnicos, las disposiciones programáticas y presupuestales y las disposiciones vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

ARTÍCULO 16.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital, debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- Acciones que regulen la interacción, mediante el uso de tecnologías de la información, entre los ciudadanos y los sujetos de la presente ley; y
- II.- Acciones que regulen la interacción, mediante el uso de tecnologías de la información, entre las empresas y los sujetos de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital deberá ser aprobado y publicado anualmente por la Comisión, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente ley, en los términos previstos por este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 18.- Los sujetos mencionados en el artículo 2 de la presente ley, deberán formular y presentar al Comité, durante el mes de agosto de cada año, sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, los cuales deberán observar en su elaboración, lo especificado en el Programa Estratégico de Gobierno Digital, lo dispuesto tanto en el reglamento de la presente ley, como en las disposiciones programáticas y presupuestales de su respectivo órgano competente en la materia y los lineamientos técnicos elaborados por el Comité, respectivamente, y la normatividad hacendaria aplicable a los sujetos de la presente ley.

ARTÍCULO 19.- El Comité, para la elaboración del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, tomará como referencia los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico elaborados por los sujetos de la presente ley, y emitirá, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, las recomendaciones técnicas pertinentes a los sujetos de la presente ley, a fin de que sus respectivos Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico sean interoperables entre sí.

El Comité deberá de informar a la Comisión de aquellos Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que hayan incorporado las recomendaciones a que se hacen referencia en el párrafo inmediato anterior.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ANUAL TRANSVERSAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 20.- Durante el mes de septiembre de cada ejercicio fiscal, el Comité deberá elaborar y proponer a la Comisión el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico a partir de los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico mencionados en el Capítulo Segundo de la presente ley; el cual deberá asegurar la ejecución por parte de los sujetos de la ley de proyectos transversales en materia de tecnologías de la información.

La Comisión deberá aprobar y publicar, dentro de los primeros diez días después de que el Comité lo haya presentado, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PORTALES INFORMATIVOS A LOS PORTALES TRANSACCIONALES

ARTÍCULO 21.- Los sujetos de la presente ley, deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, a fin de que los ciudadanos puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia. Excepción hecha en el caso de los portales informativos que de manera exclusiva difundan de manera oficiosa la información básica a que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En la conversión de los Portales Informativos en Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley deberán incorporar Tecnologías de la Información a sus programas gubernamentales,

con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos de la presente ley, deberán consultar previamente con el Comité, la arquitectura gubernamental digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales, los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad en la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos se puedan realizar en formato digital, a fin de que éstos puedan realizarse a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite o servicio lo permita.

ARTÍCULO 24.- Los sujetos de la presente ley, deberán mantener permanentemente actualizados y publicados, en la plataforma tecnológica correspondiente, los requisitos para la realización de los trámites y servicios digitales que presten a través de sus respectivos Portales Transaccionales.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 25.- En materia de Gobierno Digital, los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo:

- I.- Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en su funcionamiento y operación, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;
- II.- Incorporar, de manera inmediata a sus Portales transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia;
- III.- Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;
- IV.- Establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales, proporcionados por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales, siempre que dichas políticas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia;

- V.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a todos los programas que incluyan el uso de Tecnologías de Información, en especial a sus Portales transaccionales;
- VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes digitales de información y comunicación, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de cada uno de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;
- VII.- No solicitar a un ciudadano o empresa, en la realización de algún trámite o prestación de algún servicio, la presentación de información o documentación que con motivo de la realización de algún trámite previo ante cualquiera de los sujetos de la ley competentes que ya se encuentre en poder de los mismos;
- VIII.- Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los Lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes;
- IX.- Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;
- X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas responsables de las tecnologías de la información, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;
- XI.- Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos;
- XII.- Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales transaccionales;
- XIII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y enviarlo al Comité, para su inclusión en las consideraciones para elaborar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, dentro del plazo establecido en el artículo 18 del presente ordenamiento; y
- XIV.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 26.- Los ayuntamientos, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, designarán a la dependencia o unidad administrativa que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de:

- I.- Establecer, en el marco del Programa, su política para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para el impulso del gobierno digital;
- II.- Proponer a su órgano decisorio, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, el Estado, municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- III.- Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que ofrece a los ciudadanos;
- IV.- Proponer la reglamentación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, tomando en cuenta las emitidas por el Comité y la Comisión, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos que deberán observarse para la introducción de conectividad en los edificios públicos que edifiquen o utilicen dentro de su jurisdicción; del mismo modo, para que se incorporen dichos requerimientos a los reglamentos de construcción respectivos;
- V.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

TÍTULO V

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS A RELACIONARSE CON LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS A RELACIONARSE CON LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 27.- Los ciudadanos y empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los sujetos de la presente ley, a través de medios electrónicos, para recibir a través de estos, atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales de conformidad con la normatividad aplicable.

- Artículo 28.- Los ciudadanos y empresas del Estado tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de Trámites y Servicios Digitales, y en los términos previstos en la presente ley, los siguientes derechos:
- I.- A elegir, de entre aquellos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el medio electrónico a través del cual se relacionarán con dichos sujetos;
- II.- A no entregar, para la realización de Trámites y Servicios Digitales, los documentos que les requieran los sujetos de la presente Ley, en el supuesto de que dichos documentos hayan sido

expedidos con anterioridad por cualquiera de los citados sujetos; observando para ello las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

- III.- A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley;
- IV.- A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramítación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos y en los procesos administrativos de carácter jurisdiccional;
- VI.- A obtener copias digitales de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia establezca restricciones; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;
- VII.- A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos y trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley, en los términos de la legislación aplicable a la materia;
- VIII.- A la garantía de la seguridad y protección de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el Título VI del presente ordenamiento; y
- IX.- A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición los sujetos de la presente ley.

TÍTULO VI

DEL MARCADO CRONOLÓGICO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SELLOS DIGITALES

ARTÍCULO 29.- Los actos y procedimientos electrónicos de los sujetos obligados estarán sujetos a la identificación del momento exacto en que suceden o se producen, para lo cual deberán emplearse sistemas de marcado cronológico que establezcan las instancias competentes o idóneas.

ARTÍCULO 30.- Las dependencias, entidades y órganos utilizarán sellos digitales que identifiquen el momento en que a través de medios electrónicos se efectúan notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes; se reciben promociones provenientes de cualquier interesado y, en general, se efectúa cualquier actuación en que se requiera acreditar el cómputo de términos o plazos.

ARTÍCULO 31.- A través de cada Autoridad Certificadora Raíz, se establecerán los mecanismos para que las Autoridades Certificadoras Intermedias puedan tener acceso a los sistemas de marcado cronológico que aplicarán las dependencias, entidades y órganos en el despacho de los asuntos de su competencia.

TÍTULO VII

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 32.- Los datos personales proporcionados por los ciudadanos, organizaciones y empresas, a los sujetos de la presente ley, para la realización de las Trámites y Servicios Digitales establecidos en este ordenamiento, deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos, cuidando en especial que no sean accedidos por personas u organizaciones no autorizadas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, los sujetos de la presente ley deberán establecer políticas dirigidas a garantizar usando tecnologías de la información la protección de los datos personales que obren en su poder, en virtud de la realización de trámites y servicios digitales.

ARTÍCULO 33.- El Comité deberá emitir las medidas tecnológicas de seguridad y protección, que deberán observar los sujetos de la presente ley, para el manejo de los datos personales que proporcionen los ciudadanos, organizaciones y empresas, al efectuar trámites y servicios digitales.

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que los ciudadanos proporcionen en la realización de Trámites y Servicios Digitales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores públicos de los sujetos de la presente ley no podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario, los datos personales a que hace referencia el presente Capítulo.

Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán complementarias y deberán de observar las disposiciones que sobre esta materia establece la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sonora.

TÍTULO VIII

DE LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL ELECTRÓNICA CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS EMITIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 35.- En los procedimientos y en los actos de naturaleza legislativa, administrativa o jurisdiccional a cargo de los sujetos obligados, podrán emplearse los medios electrónicos para su formación, desarrollo, expedición y perfeccionamiento.

Los trámites y servicios a cargo de las dependencias, entidades y órganos podrán desarrollarse parcial o completamente, cuando su naturaleza lo permita, mediante el uso de medios electrónicos en los términos establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Cuando una ley, un reglamento o cualquier disposición exijan como requisito el uso de medios escritos y de firma autógrafa por parte de la autoridad que expida el acto o de aquellos que intervengan en el procedimiento, la forma requerida podrá ser cumplida mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos establecidos en la presente ley, siempre que sea posible atribuir a la autoridad emisora el contenido de la información relativa y esta sea accesible para su ulterior consulta.

ARTÍCULO 37.- En los casos en que el procedimiento sea susceptible de desarrollarse a través de medios electrónicos, se inicie a solicitud de parte interesada y esta posea los mecanismos para generación de Firma Electrónica Avanzada en los términos de esta Ley, el interesado podrá iniciar la instancia sin necesidad de que anteceda manifestación especial de utilizar los medios electrónicos.

Conforme a lo anterior, será suficiente que el interesado presente su promoción a través de la oficialía de partes electrónica respectiva, para que se entienda que es su voluntad utilizar los medios electrónicos durante todas las actuaciones procesales hasta la conclusión de ese procedimiento en específico.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones emitan actos a través de medios electrónicos, deberán contar con su clave privada y con el Certificado que especifique su cargo y unidad administrativa de adscripción a partir de la Autoridad Certificadora Intermedia que corresponda

TÍTULO IX

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 36.- Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades y Órganos de los sujetos de la presente Ley, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el incurrir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen:

- I.- Convertir a Portales transaccionales sus Portales informativos a los que hace referencia el artículo 21 de la presente ley;
- II.- Incorporar a sus Portales transaccionales los Trámites y Servicios Digitales que sean de su competencia;
- III.- Utilizar las medidas, recomendadas por el Comité, para la seguridad y protección de los datos e información personal, proporcionada por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;
- IV.- Evitar solicitar a un ciudadano la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya se encuentre en poder de alguno de los sujetos de la Ley, de conformidad en lo establecido en la presente ley;
- V.- Mantener permanentemente actualizados sus Portales Transaccionales; y
- VI.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 37.- Los particulares que resulten afectados en su interés jurídico con los actos de autoridad emitidos con base en esta Ley, podrán interponer el recurso respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor el primero de enero del año 2021, previa publicación que de la misma se realice en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por esta ley, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité de Desarrollo Tecnológico deberá presentar a consideración de la Comisión para su aprobación y publicación el reglamento de esta ley, debiendo consultar y colaborar en lo pertinente a las instancias jurisdiccionales y legislativas que sean sujetos obligados de la presente ley.

Igual procedimiento deberá seguir ante las autoridades hacendarias para establecer criterios en temas de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. - Las facultades que deban ejercer los sujetos de la presente ley, las llevarán a cabo a través de los órganos que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar la Comisión Estatal de Gobierno Digital por convocatoria del Presidente de la misma. El Comité deberá de instalarse, por convocatoria de su Presidente, dentro de la primer semana posterior a la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del reglamento de esta ley, los sujetos de la presente ley deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, así como disponer de una versión digital, en sus portales transaccionales, de sus trámites y servicios presenciales actuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Comité deberá expedir, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, las disposiciones que deberán observar los sujetos de la presente ley, en el diseño y establecimiento de las medidas de seguridad y de protección de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar Trámites y Servicios Digitales, mismas que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 03 de agosto de 2020

Diputado Jorge Villaescusa Aguayo